



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A



2400/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de marzo del dos mil dieciséis.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°2400/2016, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **"1) Número de trabajadores cotizantes del ISSS del sector industrial, privado y público que registraron que ganan salario mínimo entre los periodos 2005 al 2015 (información anual, año con año y cada uno separado por sector industrial, privado, público); 2) Número de trabajadores afiliados al ISSS entre 2005 y 2015 (información año por año) para sector industrial, público y privado (por separado). Aclaración si los cotizantes son los mismos que los afiliados; 3) Aclaración si los patronos cotizantes son los mismos que los patronos afiliados (puedan no cotizar pero estar registrados), en base a eso, solicito el número de patronos afiliados al ISSS entre 2005 al 2015 (año por año) para el sector industrial, privado y público (por separado)"**, hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha nueve de febrero del presente año, se realizó la notificación de prevención al solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó sobre las siguientes observaciones: **-Por favor se solicita aclaración sobre este requerimiento, existen 2 sectores (privado y público) dentro del sector privado hay una clasificación por actividad económica según la CIIU rev. 3, que contiene la categoría Industria Manufacturera.- Es necesario aclarar conceptos de lo que se requiere. -Proporcionar el cuadro relativo a la distribución por salario mínimo que necesita ya que al Instituto no le corresponde proporcionar esa variable; esto se debe hacer para cada uno de los años ya que ha tenido cambios a lo largo del período solicitado, para lo cual se le concedieron cinco días hábiles para subsanar lo requerido.**

Que de acuerdo a la petición se recibió correo del peticionario, en el que se manifestó lo siguiente: Punto 1: Se requiere la información solicitada de los trabajadores ganando salario mínimo dentro de los sectores: ·Industria Manufacturera, que comprende los códigos CIIU revisión 3, 10-37, ·Sector privado en general y ·Sector público en general. Punto 2: La aplicación del salario mínimo y su distribución, debe ser pedida al Ministerio de Trabajo, que es la entidad que proporciona la información oficial relacionado a esto. El cuadro que podemos proporcionar es el adjunto.

Habiéndose enviado dicha respuesta al área correspondiente; quien en fecha 01 de marzo del presente año, remitió correo electrónico en el que manifestó lo siguiente: *"La aclaración no es suficiente, ya que en el sector privado existen 3 categorías de salario mínimo, industria, comercio y*

"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador. C.A

servicios y maquila, es decir no existe una categoría única que establezca salario mínimo para el sector privado en general. Por tanto tal como hemos procedido en ocasiones anteriores, se requiere que el solicitante diseñe el cuadro que necesita de acuerdo con las diferentes categorías de salario mínimos y los años de su vigencia. Es importante recordar que el salario mínimo de cotización al ISSS es de 300 colones mensuales o \$ 34.29, para personas que trabajan tiempo parcial”, de lo cual se remitió correo electrónico al peticionario, en fecha 02 de marzo por parte de esta oficina, pidiéndole que proporcionara la información necesaria para poder contestar su requerimiento.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuestas del solicitante, no se ha podido tener por subsanada dicha prevención y es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. **Hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.**

De igual forma le orientamos que su petición sobre los salarios mínimos, podría dirigirla al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de su Oficina de Información y Respuesta, al siguiente correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv

Notifíquese, por medio de correo electrónico del peticionario.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

